

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LEGISLATURA MUNICIPAL DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**



**INFORME DE LA COMISIÓN
URBANISMO, PLANIFICACIÓN Y PERMISOS
Y DE GOBIERNO Y DE LO JURÍDICO
SOBRE EL P. DE O. NÚM. 49, SERIE 2016-2017**

A LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN:

Las Comisiones de Urbanismo, Planificación y Permisos y de Gobierno y de lo Jurídico (en adelante “Comisiones”) de la Legislatura Municipal de San Juan (en adelante, “Legislatura Municipal”), previa convocatoria al efecto se reunió el jueves, 15 de junio de 2017 y el lunes, 10 de julio de 2017, respectivamente, en el Salón de Sesiones de la Legislatura Municipal, para considerar el P. de O. Núm. 49, Serie 2016-2017, cuyo título es:

PARA CREAR UN NUEVO SUBINCISO 9 DEL INCISO B DEL ARTICULO 5.09, DE LA ORDENANZA NÚM. 7, SERIE 2002-2003, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO “CÓDIGO DE URBANISMO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”, A LOS FINES DE ESTABLECER RESPONSABILIDAD MEDIANTE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA ADMINISTRATIVA A TODAS AQUELLAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, PRODUCTORES Y/O PROMOTORES DE EVENTOS ARTÍSTICOS, DE ENTRETENIMIENTO, DEPORTIVOS Y CULTURALES, ASÍ COMO A CUALQUIER INSTITUCIÓN PÚBLICA O PRIVADA POR ADHERIR, CUBRIR O PEGAR PROMOCIONES Y/O ANUNCIOS FUERA DE LAS ÁREAS DESIGNADAS COMO TABLONES DE EXPRESIÓN PÚBLICA Y EN PROPIEDAD PRIVADA SIN EL DEBIDO CONSENTIMIENTO PREVIO DE SU DUEÑO.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de O. Núm. 49, Serie 2016-2017, propone establecer responsabilidad mediante la imposición de una multa administrativa a todas aquellas personas naturales y jurídicas, productores y/o promotores de eventos artísticos, de entretenimiento, deportivos y culturales, así como a cualquier institución pública o privada por adherir, cubrir o pegar promociones y/o anuncios fuera de las áreas designadas como tablon

de expresión pública y en propiedad privada sin el debido consentimiento previo de su dueño.

II. BASE LEGAL

El artículo 2.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, según enmendada, establece que los municipios tendrán los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones. Además de lo dispuesto en esta Ley o en cualesquiera otras leyes, los municipios podrán, según el inciso (o) del referido artículo, ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal.

Por otro lado, el artículo 2.004 establece que corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo.

III. EVALUACIÓN DE LA MEDIDA

En la primera reunión, celebrada el jueves, 15 de junio de 2017, como parte de la evaluación de la medida compareció, en representación del Municipio, la Lcda. Brenda L. Cordero Acabá, directora de la Oficina de Asuntos Legales, la ingeniera María A. Burgos Figueroa, directora del Departamento de Operaciones y Ornato y el Lcdo. Héctor Rivera Nazario, asesor de la Oficina de la Alcaldesa.

La ingeniera Burgos Figueroa manifestó en su ponencia que es contrario a la política pública de conservación del patrimonio, la conducta de pasquinar, cubrir cascos urbanos, áreas públicas y privadas con promociones, anuncios de eventos artísticos, deportivos y cualquier otro material comercial que atenta y degrada visualmente la belleza de la ciudad capital. Además, indicó que el Municipio Autónomo de San Juan cuenta con un numeroso y variado inventario de tabloneros de expresión pública, que están ubicados estratégicamente en la zona urbana, rural y comunidades permitiendo una amplia difusión de todo tipo de contenido que incluyen actividades de carácter comercial y de entretenimiento. Finalmente, recomendó la aprobación de la medida.

En su ponencia, la Lcda. Cordero Acabá destacó que esta medida tiene como propósito enmendar la Ordenanza Núm. 7, serie 2002-2003, según enmendada, conocida como “Código de Urbanismo del

Municipio de San Juan” a fin de incluir disposiciones para controlar la propagación y difusión desmedida de los pasquines y letreros, promocionando eventos y espectáculos públicos. Indicó que este proyecto representa una herramienta para evitar que dicha conducta deteriore los centros urbanos, afectando su belleza y compromete la utilización de fondos públicos y la movilización de brigadas de limpieza y mantenimiento en las tareas de remoción de dichos pasquines y letreros. Por último, manifestó que recomendaba la aprobación de la medida y sugirió enmendar la sección primera para disponer que el procedimiento para la celebración de vistas administrativas se llevare a cabo según lo dispuesto en el Capítulo XVII de la Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como "Código Administrativo del Municipio de San Juan".

En la segunda reunión celebrada el 10 de julio de 2017, compareció la Lcda. Cordero Acabá y manifestó que favorecía las enmiendas contenidas en el entirillado.

IV. ENMIENDAS

Las Comisiones acordaron que el P. de O. Núm. 49, Serie 2016-2017, debe ser enmendado según las enmiendas contenidas en el entirillado adjunto, el cual se hace formar parte integral de este informe.

V. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, se recomienda la aprobación del P. de O. Núm. 49, Serie 2016-2017.

En San Juan, Puerto Rico, a 11 de julio de 2017.


Ángel-Casto Pérez Vega
Presidente
Comisión de Urbanismo, Planificación y Permisos


Marco Antonio Rigau
Presidente
Comisión de Gobierno y de lo Jurídico